



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 1 de 4

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2022-MPCH

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO CUSCO: Santo Tomás, 04 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 0181-2022-OC-DGA/MPCH con fecha de registro 23/02/2022, Informe N° 014-2022-MPCH/IVPCH/GGAV con fecha de registro 10/03/2022, Informe N° 385-2022-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 11/03/2022, Informe N° 021-2022-MPCH/IVPCH/GGAV con fecha de registro 24/03/2022, Informe N° 429-2022-OC-DGA/MPCH con fecha de registro 29/03/2022, Informe N° 0533-2022-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 30/03/2022, Carta N° 086-2022-GM/MPCH/LAO con fecha de registro 08/04/2022, Opinión Legal N° 283-2022-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 04/05/2022, Memorandum N° 166-2022-GM/MPCH/C de fecha 26/04/2022, sobre solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3; y

CONSIDERANDO:

- Que,** las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
- Que,** en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
- Que,** las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;
- Que,** el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el artículo 11° numeral 11.2, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el artículo 211° de la Ley en referencia;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la precitada norma señala: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;
- Que,** en fecha 23/11/2022 la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a través de la plataforma del SEACE publicó el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Kututu - Pfuusa (L=12.25 Km) del distrito de Llusco - provincia de Chumbivilcas - departamento Cusco"; en fecha 02/12/2021 el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Calsin Cutimbo Marco Antonio y en fecha 13/12/2021 a través de la plataforma del SEACE se consintió la buena pro;



[Handwritten signature]

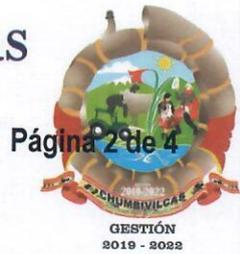
Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 2 de 4

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE modificada con Resolución N° 235-2019-OSCE/PRE regula el empleo de las "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", cuyo uso es obligatorio para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento y según lo previsto en los artículos 190° y 191° del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponde el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR AL 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	(...)		

Verificado las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 materia de análisis, la parte de otras penalidades descritas en el cuadro, fue suprimido, contraviniendo claramente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF., específicamente el numeral 47.3 del artículo 47 y los artículos 190° y 191° de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 0181-2022-OC-DGA/MPCH con fecha de registro 23/02/2022, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, señala que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Kututu – Pfuisa (L=12.25 Km) del distrito de Llusco – provincia de Chumbivilcas – departamento Cusco"; se encontraron situaciones adversas en la bases del citado procedimiento de selección, las mismas que fueron advertidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 001 y 002-2022-OC/0386-SOO del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial, conforme se precisan:

- El comité de selección elaboró e integró las bases de la licitación pública, sin considerar el rubro de otras penalidades, lo previsto en el artículo 190° del reglamento, situación que contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad.
- Las bases integradas no incluyen en la proforma de contrato la cláusula de asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de obra de conformidad con la normatividad de contrataciones y la Directiva N° 012-2017-OSCE, generando el riesgo de ser materia de nulidad, así como afectar la toma de decisiones durante la ejecución de obra.

Bajo este considerando, sugiere se declare la nulidad del citado procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3; la misma es corroborada a través del Informe N° 269-2022-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 25/02/2022 por el Director General de Administración;

Que, según Informe N° 014-2022-MPCH/IVPCH/GGAV con fecha de registro 10/03/2022, el Gerente del IVP Chumbivilcas, refiere que deslinda todo tipo de responsabilidad en cuanto concierne el procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3, por cuanto, en la fase final, es decir en la fase de firma de contrato a destiempo viene observando la Oficina de Contrataciones; al respecto a través del Informe N° 385-2022-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 11/03/2022 el Director General de Administración señala que el Jefe de la Oficina de Contrataciones efectuó la revisión al procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 a fin de verificar si las bases integradas contenían el rubro de otras penalidades, encontrándose que no estuvo considerada, por lo que, se opta en declarar la nulidad del citado procedimiento de selección;

Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 3 de 4

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Informe N° 021-2022-MPCH/IVPCH/GGAV con fecha de registro 24/03/2022, el Gerente del IVP Chumbivilcas, señala que el Comité de Selección elaboró las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3, sin considerar el rubro de otras penalidades, situación que contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y las bases estándar aprobadas por la OSCE, generándose el riesgo de ser materia de nulidad; por lo que, en virtud del cronograma y los fundamentos expuestos, solicita se declare la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección;

Que, según Informe N° 429-2022-OC-DGA/MPCH con fecha de registro 29/03/2022, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, señala que resulta evidente la deficiencia observada en las bases, al no haber consignado en la proforma del contrato, de manera expresa, la cláusula referida a otras penalidades, que transgrede abiertamente la normativa de contrataciones del estado, al momento de elaborar, aprobar y publicar las bases correspondientes, por lo que, concluye se declare la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 y se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios, por no considerar el rubro de otras penalidades, previa evaluación de la Dirección de Asesoría Jurídica; la misma es puesta de conocimiento de la Gerencia Municipal a través del Informe N° 0533-2022-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 30/03/2022 por el Director General de Administración;

Que, mediante Carta N° 086-2022-GM/MPCH/LAO con fecha de registro 08/04/2022, el Gerente Municipal pone de conocimiento la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 al postor Calsin Cutimbo Marco Antonio a fin de que emita pronunciamiento al respecto; la misma que fue remitida de manera electrónica a través del correo marco25_cal@hotmail.com del citado postor; en este sentido la Gerencia Municipal a través del Memorandum N° 166-2022-GM/MPCH/C de fecha 26/04/2022, refiere que en fecha 11/04/2022 se corrió traslado al postor Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3, en atención al numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; a la fecha no se obtuvo respuesta por parte del postor por ningún medio de comunicación y vencido el plazo otorgado conforme a Ley (05 días hábiles), se remite para pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, según Opinión Legal N° 283-2022-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 04/05/2022, la Directora de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Kututu - Pfuiza (L=12.25 Km) del distrito de Llusco - provincia de Chumbivilcas - departamento Cusco"; por contravenir las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, su reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por los motivos expuestos, disponiendo que se retrotraiga los actuados a la etapa de actos preparatorios; así como recomienda sea remitido una copia al área que corresponda para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, ahora bien, conforme señala el Jefe de la Oficina de Contrataciones y el Gerente del IVP Chumbivilcas, en el desarrollo del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3 para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Kututu - Pfuiza (L=12.25 Km) del distrito de Llusco - provincia de Chumbivilcas - departamento Cusco"; se habría incurrido en una de las causales de nulidad previstas en artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444 respecto al vicio de nulidad que señala: *es nulo cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, por lo que, estando, evidente la contravención a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y la luz del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en nulidad el citado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 4 de 4

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



Que, conforme señala la Directora de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 283-2022-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 04/05/2022 y en atención al numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe: *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*, se hace necesario se determine la responsabilidad administrativa en los funcionarios y/o servidores de la municipalidad que generaron la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-05-2021-MPCH/C-3, debiendo para tal efecto ponerse de conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD de la Entidad; en este sentido, con Proveído N° 1786 de fecha 03/05/2022, la Gerencia Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los informes que anteceden, y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-05-2021-MPCH/C-3 para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Kututu – Pfuisa (L=12.25 Km) del distrito de Llusco – provincia de Chumbivilcas – departamento Cusco"; por contravenir las normas legales, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER** el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-05-2021-MPCH/C-3, hasta la etapa de actos preparatorios y encargar el cumplimiento al Comité de Selección y Oficina de Contrataciones (OEC).

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaria Técnica del PAD determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores municipales, respecto a la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-05-2021-MPCH/C-3, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Contrataciones (OEC) la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Contrataciones (OEC), Presidente del Comité de Selección y demás áreas para su conocimiento, cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Información, disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Contrataciones.
- Comité de Selección.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Postor Ing. Marco A. Calsin Cutimbo.
- Secretaria Técnica PAD
- Archivo.
- NLPA/rpc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa

Handwritten mark